

la Declarac^{on}, que antecede, decretaron en virtud
de inmediatam^{te} se previene por los Señores Jueces
al Despacho de la Real C^o de Indias, que tiene en
Camara el Administrador D. Juan Quadrado
virey, los quales saciaran la fanega al precio
de quarenta y cinco R^{os} que es el Comienzo en
esta Villa, y quando el referido Administrador
tuviere algun Reparo en vendelo en la forma
dha, se disponia entregarle el Dinero, que
corresponde al Numero de fanegas, para cuyo
efecto, y mediante la Necessidad notoria, que
surte en esta Ciudad de Valencia, se
luego Reomian, y Reuieren la Real C^o de Indias
que tenga otro Administrador en Camara
y para el fin se previene por todos medios esta
urgencia, determinaron unanimes, se firmen
dichos, y publique vando, en que se previene
meralmente la Ceca de esta Ciudad, con un
sible salida de D^o Ducado al que a ella
nauenga, y el de Comiso conforme a dho